

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

Lunes 4 de Junio.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	40 rs.
	Por tres. . . . .	25
FUERA. . . . .	Por un mes. . . . .	42
	Por tres. . . . .	30

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Martes 15 de Mayo, número 136, se lee lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.  
 Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de dos años y cuatro meses, que empezarán á contarse desde el 1.º de Setiembre de 1860, los botes de hoja de lata que pida esta Direccion general al que resulte contratista, con destino á los tabacos picados de la misma clase.

1.º Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce emplomada, mate, de buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje, exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en la expresada Direccion. El grueso de la plancha de dos puntos precisamente, y su cabida de libra unos, de media otros, y de cuarteron los demas. Los que no tengan capacidad para contener esta cantidad de tabaco segun los pedidos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que proyectan la circunferencia y altura consten de mas de una pieza no serán admitidos.

2.º En cuanto el contrato reciba la aprobacion de S. M., la Direccion de Estancadas hará al que resulte abastecedor de los efectos comprendidos en esta subasta los pedidos correspondientes, y el contratista tendrá la obligacion de satisfacerlos cuando mas á los 30 dias, contados desde

la fecha en que se le hagan, sin oponerse á que el anterior entregue los que adeude á la terminacion de su contrato.

3.º El que resulte contratista mantendrá un depósito en cada una de las ocho principales Fábricas de tabacos de 1000 botes de libra, 2000 de media y 4000 de cuarteron. Esos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio, ademas de los pedidos ordinarios que se le hagan.

4.º Si el que resulte contratista no satisface el repuesto y los pedidos ordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.ª y 3.ª, la Direccion dispondrá á costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

5.º El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador é Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

6.º El contratista entregará dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto; y en el caso de que falte á esta obligacion, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de la facultad que se reserva por la condicion 4.ª, mandándoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

7.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las Fábricas respectivas cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el trascurso del contrato se establezcan, y los de transporte de una á otra Fábrica cuando por faltar al

exacto cumplimiento de los pedidos sea necesario apelar á este recurso; siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de los pedidos.

8.º Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos pedidos pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

9.º Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

10.º El contratista en ningun tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde; y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las Fábricas con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan trascurrido dos meses sin habersele satisfecho, contados desde los 30 dias siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

11.º El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion. Esto, y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebracion del contrato, responderán en todo

tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la instruccion de Contabilidad de 25 de Enero de 1850 y la de 15 de Setiembre de 1852. El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que á ia expresada oficina pasará la Direccion de Estancadas, y esta no acordará la devolucion del mismo al interesado, hasta que se justifique que el contratista no tiene contra si responsabilidad de ninguna especie.

12.º La hacienda pagará al contratista en las respectivas Fábricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer pedidos ordinarios dentro de los 30 dias siguientes al en que le sean recibidos. El importe de los que constituya en depósito, segun la condicion 5.ª, le será asimismo satisfecho á los 30 dias siguientes á la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer los últimos pedidos; pero si esto no le conviniera, los retirará entonces previa orden que la Direccion comunicará á las Fábricas.

13.º El que resulte contratista construirá y entregará en esta Direccion al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion del remate ocho cajas conteniendo cada una un bote, de cada clase de los que se subastan contruidos con estricta sujecion á los modelos citados en la condicion 1.ª que son exactamente iguales á los que estan en circulacion, para remitirlas á las respectivas fábricas con el objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

14.º El contratista se someterá en todos las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contenciosa-administrativa.

15.º El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo y en ella se consignará la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjería, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para esta

**Formalidades para la subasta.**

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de rentas estancadas el dia 30 de Junio de 1860, despues de haberse publicado en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.º En dicho dia, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que sencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresara el nombre rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numeraran por el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos, irá unida certificacion expresiva de haber entregado en la Caja general de Depósito la cantidad de 10000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos, que justifique contribuyen desde un año antes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

3.º No se admitiran proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposicion a nombre de otra persona ó de alguna raza social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

4.º Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, para optar por la proposicion mas ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar, y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien este suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitiran á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

5.º Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliegos cerrados que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de cerrado el acto de admision de proposiciones

nes y de haber dado lectura de todas ellas.

6.º Para estimar la proposicion mas beneficiosa de las que se presenten en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de una lata de libra, 10 de media y 20 de cuarteron, y aquella que con arreglo á estos tipos ofrezca el precio comun mas economico para la Hacienda, con relacion á los de pliegos cerrado, será elegida para solicitar del Gobierno de S. M. la adjudicacion del remate á favor de su autor.

Madrid 11 de Abril de 1860. = José Genér.

**Modelo de proposicion.**

D. N., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta del Gobierno* número..... fecha..... y en el *Boletín de la provincia* número..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previene para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de los botes de hoja de lata que pida la Direccion de Estancadas desde 1.º de Setiembre del año actual hasta fin de Diciembre de 1862 con destino al tabaco picado de esta clase, se comprometo á entregar cada bote de libra, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... (por letra en rs. cénts.); el de media, en la misma forma, al precio de..... (por letra en rs. céntimos), y el de cuarteron al de.... (por letra en rs. cénts)

(Fecha y firma del interesado.)

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al Miércoles 16 de Mayo, número 137, se lee lo siguiente.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Real decreto.**

Teniendo en consideracion los importantes servicios prestados en las actuales circunstancias por el Teniente General D. Domingo Dulce y Garay, y queriendo recompensar además los méritos contraidos por él en el mando de Cataluña,

Vengo en concederle, libre de todo gasto, merced de título de Castilla con la denominacion de Marqués de Castell-florite, para si y sus sucesores, con reserva de dar cuenta á las Cortes.

Dado en Aranjuez á 6 de Mayo de 1860. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 30 del actual me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en 26 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Mayor del Ministe-

rio de la Guerra me dice lo siguiente en Real orden de 1.º del actual. Excelentísimo Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director de Administracion militar lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina del escrito de V. E. de 24 de Enero último remitiendo á este Ministerio para la conveniente resolucion, un expediente promovido por el Ayuntamiento de Torquemada, en solicitud de que se le reintegre la cantidad de 271 reales invertidos en el pago de medicamentos y demas asistencia prodigada al Soldado del Regimiento Infanteria de Almansa, Gregorio Fernandez Villareal, que á su paso por dicha villa, quedó gravemente enfermo en la misma, esponiendo con este motivo, de acuerdo con la Intervencion general militar, la conveniencia de dictarse una medida general que á la vez que asegure los derechos de los pueblos que acudan á esta asistencia por carecer de enfermería ó establecimiento donde constituir al paciente, contribuya á poner en la posible armonia el coste de estas estancias domiciliarias, con el que satisface por demas causadas por individuos del Ejército, en hospitales asi civiles como militares: Enterada S. M. por resolucion de 29 de Abril próximo pasado, y de acuerdo con lo informado en el particular por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado en acordada de 26 del mismo, se ha dignado mandar, que se abone al expresado Ayuntamiento de Torquemada los 271 reales á que asciende la cuenta justificada que acompaña del gasto causado en la asistencia del Soldado Gregorio Fernandez, y que en los demas casos de igual naturaleza que ocurran en los pueblos que carezcan de hospital donde asistir á los individuos de tropa que en ellos caigan enfermos, se satisfaga á sus respectivos Ayuntamientos la cantidad de 10 rs. por cada estancia que causen los espresados individuos, siéndoles obligatorio por sola esta retribucion atender debida y justamente al soldado enfermo en la parte facultativa, medicinal y alimenticia, procediendo la Administracion militar al pago de estas estancias, que se consideran como eventuales, con presencia de relaciones dobles y numéricas de las mismas que los Alcaldes dirijan al Intendente militar del Distrito para su abono, y en cuya vista la Intervencion del mismo, practicará las deducciones correspondientes del haber y pan al individuo causante, acreditándose únicamente los 35 céntimos de real á que tienen derecho durante los dias que disfrute de la enunciada asistencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Segovia 31 de Mayo de 1860. = El Gobernador, Félix Fanlo.

**CIRCULAR.**

**Elecciones.**

No habiéndome dado aviso los Alcaldes de los pueblos que abajo se espresan, del recibo del Boletín oficial

del dia 15 del mes último, relativo á la ultimacion de las listas electorales para Diputados á Cortes, asi como de haber practicado cuanto en él se disponia, les prevengo que si á vuelta de correo no lo han verificado, adoptaré las providencias mas eficaces para que, con la debida responsabilidad de los Ayuntamientos morosos, se cumpla aquel servicio público. Segovia 2 de Junio de 1860. = Félix Fanlo.

**Partido de Cuellar.**

Aldeasoña, Arroyo de Cuellar, Chatun, Cozuelos, Dehesa y Dehesa mayor, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentidueña, Lastras de Cuellar, Moraleja de Cuellar, Navas de Oro, Ontalvilla, Pinarejos, Samboal, Sanchonuno, San Cristóbal de Cuellar, San Martín y Mudrian, Torrecilla del Pinar, Valtiendas, Vegafria, Zarzuela del Pinar.

**Partido de Riaza.**

Alconada, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Campo de San Pedro, Cedillo de la Torre, Cilleruelo, Fresno de Cantespino, Moral, Pradales, Riahuellas, Riaza, Riofrio de Riaza, Villaverde.

**Partido de Santa Maria de Nieva.**

Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Bernardos, Coca, Codorniz, Fuente de Santa Cruz, Gemenuño, Juarros de Voltoya, Labajos, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Melque, Miguel Ibañez, Montejo de la Vega de Arévalo, Miguelañez, Moraleja de Coca, Muñozpedro Nava de la Asuncion, Niexa, Paradinas, San Cristóbal de la Vega, San Garcia, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Villacastin, Villeguillo.

**Partido de Segovia.**

Añe, Basardilla, Caballar, Cantimpalos, Carbonero de Ahusin, Carbonero el Mayor, Cuesta, Espinar, Escobar, Huertos, La Losa, Lastrilla, Losana, Madrona, Navas de San Antonio, Ontanares, Ontoria, Otero de Herreros, Otones, Palazuelos, Revenga, Roda, Saceda, Turégano, Valdevacas y el Guijar, Valverde, Veganzones, Vegas de Matute, Yanguas, Zamarramala.

**Partido de Sepúlveda.**

Aldeanicho, Barbolla, Boceguillas, Cantalejo, Castillejo de Mesleón, Gastroserna de arriba, Castroserracin, Fuenterrebollo, Navares de Enmedio, Pedraza, Prádena, Puebla de Pedraza, Santa Marta, Sigüero, Valleruela de Sepúlveda.

**Instruccion pública.**

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia pueden acudir por si ó por medio de persona competentemente autorizada á las respectivas cabezas de partido á percibir las dotaciones correspondientes á los meses de Abril y Mayo actual, desde el dia 6 de Junio en que se abrirá el pago.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados, Segovia 31 de Mayo de 1860. = Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

En el Juzgado de primera instancia de Roa, se ha seguido causa criminal en revedia contra Juan Angel Almazan, natural de Tapieco, de 16 años de edad, de oficio pastor de ovejas, y en cuya causa ha sido condenado por la superioridad, en 10 duros de multa, un mes de arresto mayor, costas y gastos del juicio; y a fin de que dichas penas puedan ser efectivas, y de conformidad con lo que reclama el Juez de Roa, encargo a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, cuiden de la captura de Almazan, y le pongan caso de conseguirse, a disposicion del referido Juzgado, Segovia 29 de Mayo, 1860. = El Gobernador, Felix Fanlo.

VIGILANCIA.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Avila, se sigue causa criminal contra Francisca Barroza y Gomez, soltera, natural del pueblo de Grajos, por hurto de 35 rs. y dos pañuelos a Hilario Sanchez, vecino de la expresada ciudad. En su virtud encargo a los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura de la espresada mujer, y la conduzcan a disposicion del referido Juzgado, Segovia 31 de Mayo de 1860. = El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de la Francisca.

Edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara lfená, color moreno, bastante corpulenta, viste refajo de percal azul con listas, pañuelo de algodón al cuello y de color de rosa, y a la cabeza otro de media seda amarillo con pintas, y lleva cédula de vecindad, dada en Grajos en 7 del actual.

VIGILANCIA.

En la madrugada del día 2 del corriente, han desaparecido del prado del arroyo término de Yanguas, dos caballerías mulares, propias de Manuel Blanco, vecino de dicho lugar.

En su consecuencia encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren el rescate de las expresadas caballerías y la captura de los suietos en cuyo poder se hallen, remitiéndolos con aquellas a disposicion de este Gobierno de provincia, Segovia 4 de Junio de 1860. = El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de las Caballerías.

Una mula de edad de tres años, pelo castaño sobre oscuro, domada solo de aparejo de montura, alzada poco mas de seis cuartas y media, desherrada de los dos pies y una mano, y un poco picona en el diente y larga de cola.

Un macho de la misma edad que la anterior, pelo pardo, alzada siete cuartas y cuatro dedos, cerril, herrado de

los cuatro pies, la cola larga, un poco colado de anca, con una cisura en la tabla del pescuezo efecto de una sangría.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES.

Si bien la generalidad de los Ayuntamientos de la provincia han acudido oportunamente a satisfacer por completo en esta Tesoreria, el importe del segundo trimestre de contribuciones por todos conceptos y ramos; un corto número no lo ha realizado aun a pesar de las escitaciones que repetidamente les ha dirigido esta oficina principal. En consecuencia pues, me hallo en la necesidad de recordar por última vez a los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, tanto a los que han pagado cantidades a cuenta de aquellas como a los que no lo han verificado de suma alguna correspondiente a cupos del tesoro y recargos provinciales, que si para el doce del actual no los han ingresado por completo en esta Tesoreria, dispondré que el día siguiente trece, salgan las comisiones de apremio contra las propias municipalidades morosas.

Segovia 1.º de Junio de 1860. = El Administrador principal de Hacienda pública, José Juan de Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno civil de la provincia de Avila.

El día 1.º de Julio próximo y hora de la una a dos de su tarde se celebrará la subasta de 16000 arrobas de carbon que se calcula han de producir las leñas procedentes de las 210 encinas que se hallan señaladas con el marco real en el monte de Valdeoliva, pertenecientes a los propios de Arenas de San Pedro y cuarteles número 1.º y 2.º, denominados Lomo del Puente y las Viguetas, y la poda de las demás y roza de las matas existentes en dichos sitios, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo, por Real orden de 17 de Abril de 1859, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de ochenta y seis cénts. la arroba, en la cual ha sido tasada.

La subasta será doble y simultánea y se verificará en las oficinas del Gobierno de provincia ante el Señor Gobernador o persona a quien delegue y en las salas consistoriales de dicho pueblo ante el Alcalde del mismo, o quien haga sus veces. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos con quince dias de anticipacion al señalado para la subasta.

Avila 25 de Mayo de 1860. = Romualdo Becerril.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Petronilo Carretero Martinez, na-

tural de la villa de la Roda, en la provincia de Albacete, soltero, de oficio albañil, de edad 48 años, que se dice hallarse en el servicio de las armas, ignorándose a que batallon fué agregado y en qué punto se encuentre; para que al término de treinta dias, se presente en esta Capital y Escribania de número del que refrenda, con objeto de oír la notificacion de sentencia definitiva ejecutoria dictada por la Excmá. Audiencia territorial de Madrid en 30 de Marzo último, en la causa criminal formada ante este Juzgado y citada Escribania, contra dicho Petronilo y otros consortes, por quimera con lesiones en término de la villa del Espinar de este partido, el día 7 de Junio de 1859, y por cuya sentencia se absuelve de la instancia al repetido Petronilo; bajo apercibimiento de que pasado el espresado término sin haber comparecido, se habrá por hecha dicha notificacion, parando entero perjuicio al mencionado Petronilo. Dado en Segovia a 29 de Mayo de 1860. = El Juez de primera instancia, Manuel Gregorio Jimenez. = El Escribano, Deogracias Sanz.

Juzgado de primera instancia del partido de esta capital, y especial de Hacienda pública de esta provincia.

Comisionado el infrascrito Escribano numerario de la villa de Aillon, para la práctica de varias diligencias encaminadas a hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que están condenados Martin Miguel, Ponciano y Alejandro Sanz, y Segundo Garcia, vecinos de Estebanvela, en causa que se les ha seguido en el Juzgado de Hacienda de la provincia de Segovia, por defraudacion de Sal, ha acordado la venta de los bienes siguientes:

- Reales.
- Una tierra en la Pedriza de tres cuartas, tasada en..... 30
- Otra en la Culera, en..... 30
- Una casa ruinosa, en..... 700
- Una tierra en Valdecabeza de una obrada, en..... 40
- Otra en Peñasredondas de una obrada, en..... 65
- Otra en las Rubieras de abajo en cuatro pedazos, en..... 40
- Una sartén pequeña, en..... 2
- Un pe lejo para vino, en..... 3
- Una tierra en el molino del Moro de una obrada, en..... 60
- Otra en Valdecabras de tres cuartas, en..... 50
- Otra de tres cuartas en..... 40
- Otra en Valdecabeza de una obrada, en..... 80
- Otra en el alto del Vul de una obrada en..... 30
- Otra en la calera de una obrada, en..... 60
- Otra en Valdecubillos de una obrada, en..... 30
- Una casa con su corral en Estebanvela en..... 1800
- Una artesa vieja, en..... 3
- Dos haces de yerba, en..... 2
- Una tierra de tres cuartas en la cuesta de los Sanchos, en... 90
- Otra en el Ribazo de tres cuartas, en..... 30
- Otra en la Rubiera de abajo, en... 100
- Un pajar en los Palomares, en... 300

Cuyo remate tendrá lugar el día 20 de Junio inmediato antemi en la casa de Ayuntamiento de este pueblo a las once de su mañana, con presencia del pliego de condiciones, advirtiéndose que en el caso de no satisfacer antes un depositario los valores de varios muebles vendidos por él, estrajudicialmente, serán igualmente objeto del remate una yunta

de bueyes y dos pollinas que se le han embargado. Y para la debida publicidad se anuncia por medio del presente. Estebanvela 19 de Mayo de 1860. = El Escribano Comisionado, Santiago Rodriguez.

Alcaldía de Roa.

Se halla vacante el partido de Cijurano titular de la villa de Roa, su dotacion 2000 rs. pagados mensualmente de los fondos municipales por asistencia a los pobres, y los ajustes por convencion de los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince dias en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia este anuncio. Roa 22 de Mayo de 1860. = El Alcalde, Silvestre Bilbao.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

Autorizada esta Corporacion por Real orden de 10 de Abril último para contratar en subasta la construcción de un Teatro en el extremo de la calle de la Victoria al campillo de San Andrés y Rastro, convoca licitadores para el día 15 de Julio próximo y hora de las doce en que dará principio el acto por pliegos cerrados, cuyo contenido se arreglará exactamente al modelo estampado al final de este anuncio.

Las condiciones, planos y presupuesto importante 2.066,627 rs. se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; mas para que pueda conocerse desde luego con aproximacion todo lo que puede servir de base para calcular la importancia de la obra y el interés que puede reportar al contratista se publica lo siguiente:

Condiciones facultativas.

- 1.º El contratista ó rematante, se obliga a egecutar todas las obras en la forma y dimensiones indicadas en el adjunto plano, y con los materiales que en las siguientes condiciones se espresan.
- 2.º Se abrirán las zanjas necesarias para los cimientos hasta encontrar terreno firme, a gusto y satisfaccion del Arquitecto Director de la obra.
- 3.º Los cimientos serán de mamposteria de piedra dura y gruesa, y hormigon para el recebo interior con la conveniente cantidad de cal, y pudiendo enripiar con algunos trozos de ladrillo bien cocido al enrasar los mampuestos, que serán, al menos, de pié y medio de altura.
- 4.º Enrasados que sean los cimientos, se colocarán en las fachadas exteriores el zócalo marcado en el plano de silleria, que podrá ser de Villanubla, limpia de coqueas, continuando despues, tanto las fachadas como las travesías interiores, con buena fabrica de ladrillo.
- 5.º Se vaciarán los Sótanos hasta las profundidades marcadas en el plano, dejando los muros por el interior revocados con mezcla de cal y arena.
- 6.º Todos los peldaños de escalera que van sobre terreno firme, serán de piedra de Campaspéro labrados de trinchante y con su moldura ó bocel al canto.
- 7.º Será tambien de piedra de Campaspéro el enlosado de los tres zaguanes, el de la fachada y los dos laterales, debiendo quedar labrados de trinchante.
- 8.º Todos los demas pisos irán soldados de baldosa raspada, excepto los fuer-

los de Palcos que serán entarimados con tabla, y los tablados de plátea y escenario que serán de sobradil sentado en sopandas del grueso de cuarta, y en el de la plátea se hará el movimiento de báscula indicado en el plano, colocando cuatro gatos de hierro con este objeto.

9.º Tanto los entarimados de que se habla en la condicion anterior, como todas las de nas maderas que se empleen, serán de Soria y de buena calidad y completa escuadra.

10. Todos los entramados verticales que se egecuten serán cuajados de ladrillo con yeso en todo el grueso de aquellos.

11. Todos los suelos en la parte del Edificio destinados al público llevarán porbajo, techos rasos enlisonados y concluidos para recibir el papel ó la pintura, lo mismo que las paredes dejando hechas las escocias, jambas y demas adornos de yeso que van al interior.

12. Los Pórticos para los carruages se compondrán de cuatro columnas de hierro fundido con sus jabalcones, y la cubierta será de chapa sobre un armazon de hierro dulce.

13. Las cuatro escaleras principales serán de grueso de tablon con cuatro zaucas en el ancho de cada tramo, y los peldaños llevarán su moldura por el frente y revueltos: Los tramos llevarán por debajo techos rasos con molduras de de madera al canto. Los balaustres serán de mazorca de hierro fundido y de la forma de codillo.

14. Las cuatro escaleras secundarias ó de servicio podrán ser de sobradil y los balaustres de aya torneados.

15. Todos los pasillos de palcos, los zaguanes y demás tránsitos del público irán estucados figurando un despiezo.

16. Todos los suelos con los largos y gruesos correspondientes, irán labradas sus maderas de azuela por dos de sus caras, en disposicion de recibir bien los entablados y techos rasos.

17. Las piezas de que se componen las formas de armadura tanto en la plátea como en el escenario irán escuadradas al menos de sierra, dando despues de concluidas un grueso ó escuadria de un pié por lo menos, y se armarán con los tirantes, escuadras y demás de hierro dulce calculado en 30 arrobas para cada forma.

18. Todas las armaduras irán cubiertas de sobradil, y pobladas de teja con sus gargolas, canalones y bajadas de agua de plancha de plomo.

19. El techo colgado para la plátea será de piezas formando bastidores con sus arpas ó tigas colocadas de canto y del grueso de alfangia, y espaciadas á dos y medio pies, y quedará forrado de lienzo para recibir la pintura.

20. Al nivel de cada piso de palcos se harán cuatro comunes y meaderos en los sitios indicados en el plano, y con sus bajadas por los patios de ventilacion.

21. Toda lo carpinteria de taller será de madera de Soria bien seca; y su construccion será á la francesa y con gruesos y formas adecuadas á sus distintos servicios, y con sus herrajes correspondientes, y las vidrieras estarán cuajadas de vidrios finos y en las pequeñas de traspalcos se colocará un vidrio raspado.

22. Los antepechos de palcos, galerías, etc., podrán ser, ó bien todos de madera, ó bien con armazon de madera y chapa de zinc ó hierro, y hechos en la forma curva que en el plano se indica.

23. Tanto en el anfiteatro bajo como en los superiores y al plomo de las divisiones de los palcos se colocarán columnas de hierro dulce para apoyo de estos holadizos. Los asientos de anfiteatro serán de madera con la solidez necesaria.

24. Todas las ventanas, puertas y demás del edificio se pintarán al óleo, en la parte que diese al exterior, y al barniz en el interior.

25. El peine que irá sentado sobre los pies derechos aislados del escenario, será del grueso de cuartas con los entarugados necesarios, y se harán asimismo dos puentes para el servicio de la escena.

26. Todas las fachadas, irán con las molduras y decoracion de yeso, y los entrepaños de mezcla de cal y arena y revocados al fresco imitando materiales de construccion, y las cornisas é importas serán forjadas.

27. No será obligacion del contratista la parte de decoracion de la plátea, asi como tampoco la decoracion y maquinaria del Escenario, ni los empapelados de habitaciones y el mobiliario ni la colocacion de tubería y aparatos para el alumbrado de gas.

28. Será de cuenta del contratista la construccion de un ramal de alcantarilla hasta el Esgueba, asi como tambien la celocacion de dos depósitos de agua para casos de incendios, á la altura del peine.

29. Será asimismo de cuenta del contratista los honorarios del arquitecto por la direccion de la obra, asi como sacar una copia de los planos que será sellada con el del Excelentísimo Ayuntamiento.

30. Si alguna cosa se hubiese olvidado de espresar en estas condiciones y pudiese suscitar dudas se resolverá por el arquitecto Director de la obra.

Condiciones económicas.

1.º Se sacará á pública licitacion, anunciándose con la anticipacion de sesenta dias en la Gacetas y Boletines Oficiales de esta Provincia y limitofes, la construccion de un Teatro de nueva planta en el terreno que ocupan las cuadras y antiguo cebadero del matadero de esta Ciudad y demas adyacentes de dominio del comun que fueren necesarias.

2.º La subasta se verificará por pliegos cerrados conforme á la Instruccion de 27 de Febrero de 1832.

3.º Para mostrarse licitador, es necesario acreditar, con el competente documento haber consignado en la sucursal de la caja general de Depósitos ó en el Banco de esta Ciudad, la suma de 100000 rs. en dinero efectivo, que se devolverá en el acto á los que no se hubiesen quedado con la obra, y dejará el mejor postor para los fines que se dirán.

4.º El Depósito de los 100000 reales queda destinado á sufrir en beneficio del Ayuntamiento las indemnizaciones que á continuacion se expresarán, y cuyo depósito podrá ser devuelto al rematante previo acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento cuando acredite por medio de certificacion de arquitecto de Ciudad que se hallan ejecutadas la mitad de las obras.

5.º Si á los 30 dias primeros siguientes á la aprobacion definitiva de la subasta y de haberse puesto en conocimiento del rematante, no diere principio á la ejecucion de las obras ó lo hiciere en un grado infimo de importancia con relacion á la que tiene esta obra á juicio del arquitecto de ciudad, pagará por indemnizacion al Ayuntamiento cinco mil rs. que se tomarán del depósito de los 100000; é igual indemnizacion de otros 5000 tomados del mismo fondo hará en cada uno de los seis meses siguientes si asimismo no diere principio á las obras, y, si vencidos siete meses, no hubiese comenzado la obra, perderá todo el depósito y quedará rescindido el contrato. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no ejecucion de las obras sea debida á fuerza mayor, y no á la voluntad del contratista.

6.º Si empezadas las obras, sufriere alguna paralización por cualquier motivo que no sea el de fuerza mayor, no quedará el rematante libre de pagar la indemnizacion consignada en la condicion anterior ni de estar obligado á darlas concluidas en el término de dos años.

7.º Si en cualquiera estado en que se encontrare la obra sufriere paralización y pasaren los dos años desde que se comenzó sin haberse terminado se sacará en quiebra el remate, sufriendo el contratista los daños que resultaren. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no egecucion de las obras sea debida á fuerza mayor y no á la voluntad del contratista.

8.º Se construirá el Teatro con entera sujecion al plano y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto primero de Ciudad, de cuyo plano y condiciones se entregará una copia al contratista firmada por dicho profesor y visada por el Sr. Alcalde.

9.º La Direccion de las obras del Teatro estará á cargo de un arquitecto elegido por el contratista.

10. El Arquitecto de Ciudad, será el inspector de las obras, y en tal concepto, comunicará por escrito al facultativo director las prevenciones que crea conducentes á la mejor inteligencia y cumplimiento de las condiciones estipuladas cuyas prevenciones se circularán por conducto del Sr. Alcalde.

11. El Excmo. Ayuntamiento, pondrá á disposicion del contratista el terreno necesario para la edificacion del Teatro pudiendo aprovechar todos los materiales que existan en dicho terreno, tomándose en cuenta la cantidad en que han sido justipreciados.

12. El contratista dará construido el Teatro dentro del plazo de dos años sin adornos, decoraciones, ni otros efectos necesarios á la escena, y únicamente en la forma que determina la condicion 27 de las facultativas.

13. Para gastos de pintura, decoraciones, efectos y demas necesarios á la exornacion del nuevo Teatro, abonará al Excmo. Ayuntamiento, el Empresario de la construccion, la cantidad de 300.000 rs. que se invertirán precisamente en los objetos espresados.

14. El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no ejecutar por su cuenta ni tomar parte directa ni indirectamente en la construccion de otro Teatro en esta Capital hasta que se halle determinado el plazo por el que se hace la concesion de un tanto por entrada al constructor del que se proyecta en este expediente.

15. Desde que el Excmo. Ayuntamiento se dé por recibido del nuevo Teatro, le asegurará de incendios en cualquiera de las compañías ó sociedades de seguros que se reconocen autorizadas competentemente, y durante las obras y hasta la entrega del edificio será responsable el contratista.

16. Si por efecto de un siniestro, fuerza mayor ú otras independientes de la voluntad del contratista estuviere el Teatro sin funcionar se prorogará la concesion por igual tiempo del que estuviere en aquel estado.

17. La administracion del Teatro, su conservacion y sostenimiento corresponderá única y exclusivamente al Excelentísimo Ayuntamiento como dueño de la finca; en su consecuencia será de su atribucion fijar las condiciones para el arrendamiento, determinar los precios de entradas y localidades, y tomar todas aquellas disposiciones que puedan convenir al mejor servicio público, dentro de las facultades que las leyes y reglamentos vigentes concedan.

18. Tendrán entrada libre en el Teatro los Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento, los censores, contratista y los dependientes de la autoridad que se hallen de servicio.

19. Se concede al constructor del Teatro, un real y cincuenta cénts. en cada una de las entradas que se expendan en todas cuantas funciones de cualquier clase y denominacion que denoche se dieren en el Teatro durante todo el tiempo porque se adjudique al mejor postor;

y sesenta y cinco céntimos por cada una de las entradas en las funciones de tarde.

20. El contratista para percibir las cantidades á que ascienda el real y cincuenta cénts. en entrada de funcion de noche, y los setenta y cinco cénts. en las de tarde, pondrá en la contaduria del Teatro cobranzas y recibimientos de billetes, la intervencion necesaria de acuerdo con la Empresa del mismo.

21. El producto del real y cincuenta cénts. en cada en entrada de noche y setenta y cinco cénts. en las de tarde le percibirá el contratista integro y directamente de la contaduria del Teatro ó cobranzas, en la forma y modo que tenga mas conveniente, y en ningun caso tendrá derecho á reclamacion alguna contra el Ayuntamiento por la falta de percepcion en entrada arriba espresado.

22. El contratista de las obras del Teatro, abonará 20000 rs. anuales á la casa de Beneficencia de esta Ciudad y 10000 rs. tambien anuales al Excelentísimo Ayuntamiento para los gastos de conservacion y entretenimiento del edificio.

23. Se concede gratuitamente al Empresario de las obras por todo el tiempo de la adjudicacion del tanto por entrada, un palco plátea á su eleccion con cinco entradas diarias.

24. La obra se adjudicará con la aprobacion superior al que presente proposiciones mas ventajosas en el número de años y meses para el disfrute del real y cincuenta cénts. en cada entrada de funcion de noche y setenta y cinco cénts. en cada una de las de tarde.

25. No se admitirán proposiciones por mas tiempo que el de treinta y dos años que empezarán á contarse desde el dia que diere la primera funcion en el Teatro.

26. Las mejoras únicamente se harán sobre menos tiempo de disfrute del tanto por entrada en años y meses, desechándose todo pliego cuyas mejoras no versen sobre tiempo, y no se hallen arregladas al modelo de proposicion que se expresa al pié.

27. De este contrato se otorgará la competente escritura, cuyos gastos como asi bien los de copias para la seccion de contabilidad y secretaria del Excelentísimo Ayuntamiento, papel y demas que ocurra con motivo de este expediente, serán de cuenta y cargo del contratista.

Modelo de proposicion.

D. N. de T..... vecino de..... enterado de los planos, condiciones facultativas y económicas y ceptándolas todas se compromete á construir por su cuenta un nuevo Teatro en esta Ciudad calle Nueva de la Victoria, y punto designado por el Excmo. Ayuntamiento, mediante el abono de un real cincuenta céntimos en cada una de las entradas que en funciones de noche se dieren con cualquier motivo en dicho Teatro, y setenta y cinco cénts. por cada una de las entradas que en funciones de tarde durante..... años..... meses. Y para formalidad de esta proposicion acompaño carta de pago de haber hecho la consignacion de los cien mil rs. que previene la condicion tercera de las económicas.—Fecha y firma del proponente.

Valladolid 11 de Mayo de 1860.—El Presidente, Nemesio Lopez.—Simon Guerrero, Secretario.